

Perú, tiene firmado un Convenio bilateral con España sobre el traslado de personas condenadas, en vigor desde el 19-5-87 (BOE de fecha 5-8-87). Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Perú, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Perú. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información mas exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Perú en los últimos años es la siguiente

PERÚ	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	31	47	40	58	89	116	104	128	140	163	254	264

GUÍA PARA DETENIDOS EN PERÚ

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA
5. EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN PERÚ
6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

1. ASISTENCIA JURÍDICA.

1.1 Contratación de abogado. Quien haya sido arrestado en Perú acusado de haber cometido un delito, tiene derecho a la asistencia jurídica de un abogado y solicitar su presencia para cualquier diligencia que se practique. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. Si carece de medios se le asignará un abogado de oficio. Si tiene medios económicos, podrá contactar con un abogado de su libre elección. Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por servicios que luego no realizan, por lo que el proceso estanca.

1.2 Abogado de libre elección. La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y debe realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. Se puede contratar un abogado español aunque no tiene mucho sentido, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos de este abogado ni tampoco concederá préstamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. Es relativamente frecuente que

estos abogados extranjeros soliciten el pago de elevadas sumas por adelantado a cambio de vagas promesas que son luego incumplidas.

No hay problemas con las transacciones bancarias entre Perú y España.

1.3. Abogado de oficio. La Sala o Juzgado de lo Penal realizará la asignación del caso cuando el detenido solicite un abogado de oficio. Las obligaciones de los defensores de oficio son: permanecer en los juzgados o salas penales mientras duren las diligencias, visitar una vez a la semana los centros de reclusión para comprobar la situación jurídica de los detenidos que no cuenten con defensor para auxiliarlos legalmente y dar cuenta del expediente en la respectiva Sala penal. En Perú, para el grado de la pena no influye si la defensa está en manos de un abogado de oficio o de libre elección.

Sus servicios son gratuitos por lo que no es necesario abonarle ninguna cantidad (advertimos que suelen pedir dinero). De sus honorarios se hace cargo el país de detención.

La prisión preventiva suele ser larga y el detenido puede tener la impresión de que su abogado no le atiende bien. Es conveniente saber que en el período entre la finalización de las diligencias previas y el proceso, el abogado no puede hacer casi nada. El abogado de oficio no visita a su cliente a no ser que exista un nuevo desarrollo del caso.

Una vez asignado un abogado de oficio, si el detenido más tarde decide con dinero de terceros optar por otro abogado particular, el abogado de oficio le puede pedir el pago de los honorarios correspondientes a su intervención.

1.4. Asistencia Consular. Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades, si hablan o no español y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 nos han comentado "algún" caso donde esto último se ha llevado a la práctica.

Es posible obtener del Consulado una ayuda económica, bien una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente, una ayuda mensual. La ayuda mensual se concede en países donde las condiciones de los detenidos son penosas o muy penosas, como es el caso de Perú, alcanza un máximo de 120 euros mensuales, y debe solicitarlas personalmente el propio detenido al Consulado. Las mujeres con algún hijo a su cargo reciben 30 euros más. Deja de percibirse cuando se obtiene la libertad provisional, condicional o la definitiva. En el último año se ha reducido notablemente la ayuda consular mensual que se da a los detenidos, tanto el Consulado como el MAEC alegan que es debido a la crisis y también al notable aumento de españoles detenidos.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para buscar la información se puede consultar la siguiente página web del MAEC <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL.

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento. Si se desvía del orden normal de las cosas es conveniente mencionárselo al abogado. Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. Pueden pasar de varios meses a 1 ó 2 años hasta que se celebre el juicio. La justicia es lenta o muy lenta en la mayoría de los países y la contratación de abogados privados cara.

2.1. Detención. Perú ha firmado la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, por tanto las autoridades de éste país están obligadas a informar a la Delegación Consular Española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. Desgraciadamente, las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la Embajada o Consulado es necesario tomar la iniciativa.

La policía judicial de Perú, cuando haya motivos racionales de sospecha, puede tener retenida a una persona durante 24 horas hasta ser acusada o liberada. En casos de tráfico ilícito de drogas el plazo máximo es de 15 días. Pasado ese plazo, debe informar de la detención y sus circunstancias al Juez de instrucción y en todo caso, solicitar más tiempo si lo necesita, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez.

La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc.

La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

2.2. Pertenencias. En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte está caducado, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es válido para el regreso a España y por el que cobran 30 euros.

2.3. Interrogatorio. La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y es obligatorio la presencia del abogado en dichas diligencias.

El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal. Si se pide al detenido firmar su declaración, es conveniente tener bien claro su contenido antes de firmarla, e incluso el detenido puede negarse a firmarla.

2.4. Intérprete. Para los detenidos españoles en Perú normalmente no es necesaria la ayuda de un intérprete.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar prisión preventiva en un centro de detención. Para decretar la prisión preventiva el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio. Las peticiones de traslado no suelen prosperar en este estadio del proceso. Apenas se puede influir en la decisión de decretar la prisión preventiva por parte del detenido o la familia.

2.6. Límite de prisión preventiva. En Perú hay establecido un límite a la prisión preventiva que es de 30 meses sin sentencia firme. El detenido tiene que ser excarcelado y comparecer desde la calle. Preparar un caso para llevarlo a juicio suele ser lento por parte de la Fiscalía mientras acaba de completar la acusación y puede llevar desde 4 meses, a 1 año y hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.e. aislamiento o restricción de visitas).

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Perú para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del fiscal, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atenderá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional.

La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el periodo entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado para que éste pueda realizar lo mejor posible su trabajo y le aconseje lo que vaya a ser más beneficioso. Si el acusado reconoce su participación en los hechos podrá solicitar un juicio rápido E, incluso, puede declararse culpable ya con ello se puede conseguir una reducción de 1/6 de la condena.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

2.9. Juicio - Vista

Juicio sin jurado. Es difícil precisar cuando se va a celebrar el juicio oral. A veces tarda 4 meses, 1 año o hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados. Normalmente las causas con presos en prisión preventiva van más rápidas que aquellas en la que los encartados están en libertad.

El Tribunal Correccional estará compuesto de 3 vocales. Durante el juicio, debe estar presente el acusado y su abogado defensor. Si el sospechoso no comparece durante el juicio, será juzgado en rebeldía o declarado huido de la justicia y se puede expedir una orden internacional de arresto.

El juicio comienza con la lectura de los cargos. La acusación y la defensa exponen brevemente sus argumentaciones. Se presentan las evidencias, primero la acusación presenta sus expertos y testigos, que son interrogados por el fiscal y abogado defensor. A continuación es el turno de la defensa, que presenta sus expertos, testigos y si se desea, declara el acusado. Se exponen las conclusiones por parte del fiscal y de la defensa y finaliza el juicio. El veredicto tiene dos partes: declaración de inocencia o culpabilidad y en el segundo caso, la sentencia condenatoria.

2.10. Sentencia

Penas de privación de libertad. La pena dependerá del delito. El juez determina, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión. En Perú las sentencias por tráfico de drogas son especialmente severas, están imponiendo de 6 años y medio en adelante. Estos son los artículos e incisos que se aplica a los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El que, a sabiendas, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las sustancias de que trata el párrafo anterior, será reprimido con la misma pena.

Artículo 296-A.- Receptación

El que interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos o del beneficio económico obtenido del tráfico ilícito de drogas, siempre que el agente hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de dieciocho años, y con ciento veinte a trescientos días-multa e inhabilitación, conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El que compre, guarde, custodie, oculte o reciba dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su ilícito origen o habiéndolo sospechado, será reprimido con la misma pena.

Artículo 296-B.-Lavado de dinero

El que interviene en el proceso de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolo en otros bienes, o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repatriándolo

para su ingreso al circuito económico imperante en el país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será reprimido con pena de cadena perpetua.

La misma pena de cadena perpetua se aplicará en los casos en que el agente esté vinculado con actividades terroristas, o siendo miembro del sistema bancario o financiero actúa a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero.

En la investigación de los delitos previstos en esta ley, no habrá reserva o secreto bancario o tributario alguno. El Fiscal de la Nación, siempre que exista indicios razonables solicitará de oficio o a petición de la autoridad policial competente, el levantamiento de estas reservas, asegurándose previamente que la información obtenida sólo será utilizada en relación con la investigación financiera de los hechos previstos como tráfico ilícito de drogas y/o su vinculación en el terrorismo.

La condición de miembro del directorio, gerente, socio, accionista, directivo titular o asociado de una persona jurídica de derecho privado, no constituye indicio suficiente de responsabilidad en la comisión del delito de lavado de dinero, en cuyo proceso penal se encuentre comprendido otro miembro de dicha persona jurídica

Artículo 296-C.-Siembra compulsiva de coca o amapola

El que mediante amenaza o violencia y con fines ilícitos obligue a otro a la siembra de coca o amapola o a su procesamiento, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Artículo 296-D.-Comercialización y cultivo de plantaciones de adormidera

El que ejecuta actos de cultivo, promoción, facilitación o financiación de plantaciones de adormidera, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

Si la cantidad de plantas de que trata el párrafo anterior no excede de cien, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

El que transfiere o comercializa semillas de adormidera será reprimido con la misma pena que establece el primer párrafo del presente artículo

Artículo 297.-Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años; de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, 4, 5 y 8, cuando:

1. El agente es funcionario o servidor público, encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o tiene el deber de aplicar penas o de vigilar su ejecución.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente se vale o utiliza para la comisión del delito menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.
6. El agente es autoridad pública elegida por sufragio popular.
7. El hecho es cometido por tres o más personas o el agente activo integra una organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional o internacional (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 26619, publicada el 09-06-96

Se aplicará la pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agente actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico ilícito de drogas de nivel nacional o internacional.
2. El agente se vale del narcotráfico para financiar actividades de grupos terroristas.(**)

P.ej. en España las penas que se imponen por tráfico de drogas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y medio para la blanda. En otros países no se hace diferenciación entre drogas blandas o duras, pero si se hace diferencia en las cantidades de droga.

P.ej. en España cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de anfetaminas y LSD.

Multas. Si se es acusado de contrabando de drogas en Perú, se aplica la pena de prisión incondicional y una multa. El traslado a una prisión española o la libertad después de haber cumplido la pena de prisión, sólo se obtendrá si todas las multas (o reparaciones civiles) han sido pagadas o se tramita su exoneración. Si faltan recursos para ello, se puede imponer una encarcelación compensatoria. Por el momento el tiempo de dicha encarcelación compensatoria tiene un máximo de 1 año.

- **Costas,** se también se puede imponer al condenado el pago de las costas judiciales, o gasto de los Tribunales. Estas cuantías son innegociables.

- **Expulsión.** Hay países en los que los penados extranjeros con condenas inferiores a un determinado número de años (2 años en Perú) podría serle sustituida la pena por la medida de expulsión. Los penados extranjeros pueden tener derecho a libertad condicional a partir de que hayan cumplido la mitad de sentencia y solo podrán salir de Perú al finalizar su sentencia o previa autorización del Juez sin que puedan volver al mismo en 10 años. Igualmente también existe la posibilidad de que tras el cumplimiento de la pena de privación de libertad el tribunal imponga la expulsión del país e, incluso, la prohibición del tránsito por el mismo.

Es importante vigilar que el procedimiento de expulsión empiece a tiempo, y que disponga de un billete de avión, ya que si el procedimiento no está finalizado el día de fecha prevista para la puesta en libertad, el detenido puede ser obligado a permanecer con una orden de detención complementaria.

La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger al implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cargo de la persona expulsada, cuando pueda hacerse cargo de los mismos, en otro caso, los pagará el estado de condena

2.11. Apelación. Se puede presentar recurso de nulidad en las 24 horas siguientes de publicarse la sentencia ante el Tribunal Superior. El recurso puede volver a considerar los hechos y el derecho que se estimen oportunos, así como proponer las pruebas que no pudieron practicarse en el juicio ante el juez de instrucción. No hay que olvidar que la pena puede ser mayor después de la apelación en algunos países y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme. Se puede recurrir la

decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en el plazo antes mencionado alegando que no está conforme con la sentencia, y en su caso, pidiendo un nuevo abogado y procurador de oficio o privado para su tramitación.

Si este recurso no se admite, queda la apelación ante la Corte Suprema. Se presenta una queja, y sólo será admitida ante determinados argumentos que deben estar relacionados con fallos de la ley.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave del acusado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. En algunos países se recomienda entregar las solicitudes de indulto unos dos meses antes de fiestas o eventos importantes, como el nacimiento de un hijo del mandatario del país, el acceso al poder de un nuevo mandatario, un aniversario especial, etc. No hace falta que un abogado redacte la petición. Sólo se concede el indulto en ocasiones muy contadas. Es mejor no tener demasiadas esperanzas al respecto para evitar decepciones para drogas no es posible a no ser un enfermo terminal.

3. PRISIÓN.

3.1. Información general sobre la prisión. Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica. Los detenidos en Lima pueden ingresar en varios centros, entre ellos, los hombres en el Establecimiento Penitenciario del Callao o en el de régimen cerrado de San Pedro (ex-Lurigancho) y las mujeres en el Establecimiento Penitenciario Chorrillos (ex Santa Mónica, en Lima).

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

A los detenidos españoles les puede resultar de gran ayuda que el Consulado les proporcione información sobre el reglamento penitenciario y/o el traslado.

Las condiciones en los centros penitenciarios en Perú son deficientes. El número de internos sobrepasa la capacidad de los centros, lo que da lugar a problemas para disponer de un espacio mínimo para dormir y hay que pagar para conseguir cualquier cosa: un colchón donde dormir o comida, ya que la que se proporciona en los centros penitenciarios es deficiente para una mínima nutrición.

Posibilidad de traslado a otra prisión dentro del estado de condena, por ejemplo para facilitar las visitas de la familia. En este caso conviene informar al Consulado para que apoye la petición ante el Ministerio de Justicia del país de condena. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

3.2. Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informar de su aprobación. A veces, es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante el libro de familia p. ej.)

Para los familiares o amigos que van desde España, en general es el detenido el que debe solicitar al director del centro una visita especial, que se suele conceder todos los días, sin que sea fin de semana, y a veces de hasta 5 horas de duración, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. Sólo las personas que figuran en dicho permiso podrán visitar al detenido.

Durante la prisión preventiva, el detenido podrá recibir visita de familiares o amigos con la aprobación de las autoridades del centro, que pueden hasta pedir con antelación la identificación de los mismos (con el envío previo de fotocopia del pasaporte). La concesión de visitas y el tipo de visita (abierto, no en locutorio o a través de un cristal) y siempre con supervisión de funcionarios, dependerá de la clasificación que se le haya asignado al detenido. El director del centro penitenciario puede imponer restricciones al régimen de visitas por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso, cuando está en prevención.

Cada centro tiene sus normas, pero puede ser habitual 2 visitas/semana de 1,30 h como máximo durante el fin de semana (V, S y D).

Los visitantes autorizados deben reservar hora llamando previamente por teléfono al centro.

En general, dichas visitas son "abiertas", es decir que el detenido no se encuentra detrás de un cristal.

Se permite entregar comida al detenido durante la visita.

3.3. Ropa. El detenido puede seguir llevando su propia ropa durante su estancia en prisión o preferir la que la Administración Penitenciaria se la facilite. Tiene que ocuparse del lavado de su ropa. Se permite a los familiares proporcionarle ropa.

3.4. Correspondencia/Teléfono. Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. Hay que tener en cuenta que se aplica la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Si las autoridades lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere.

Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

El preso puede llamar desde cualquier prisión a la familia, para ello se utiliza una tarjeta telefónica local que debe comprar. Las llamadas al extranjero son muy caras. En algunos centros está permitido llamar a cobro revertido.

En algunas prisiones los presos pueden comprar teléfonos móviles clandestinos para sus llamadas. Son castigados cuando les descubren.

3.5. Dinero-paquetes. Desde la Fundación queremos hacer una recomendación general a las familias sobre el envío de dinero: con el fin de evitar amenazas, extorsiones o incluso agresiones físicas que se producen por parte de las mafias en los centros penitenciarios en los países de Sudamérica, no vemos conveniente que les envíen mucho dinero a los detenidos, y si lo hacen, no sobrepasar el envío de unos 20 euros al mes, ya que en principio, con la ayuda que suelen conceder los Consulados pueden cubrir sus necesidades básicas.

Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal, o a través del Consulado pero suele tardar bastante.

El envío de paquetes es caro y lo habitual es que no llegue al destinatario. Una posible solución es buscar alguna persona, voluntaria o contratada, que compre con el dinero que le envíen los familiares los alimentos o productos básicos que necesite el interno.

Las autoridades consulares suelen conceder en estos países donde las condiciones son tan deficientes dinero al detenido para comprar los productos de máxima necesidad, hasta un máximo de 100 euros/mes, bajo petición del propio detenido, así como conceder ayudas extraordinarias para casos especiales.

3.6. Educación/trabajo. Las autoridades de prisión pueden ofrecer a los presos la posibilidad de estudiar o trabajar. Por ambas cosas pueden pagar un sueldo, que es muy bajo, pero que puede ser suficiente para permitir al preso realizar alguna compra de productos básicos o las llamadas telefónicas (si son locales). En Perú se suele pagar un promedio de 20 nuevos soles por un recibo de que el sentenciado está trabajando. Dicho acto es legal al no poder el estado peruano invertir en educación y tampoco en talleres, y es por lo que se hace este pago como impuesto.

3.7. Lectura. La mayoría de las prisiones disponen de biblioteca y suelen dejar a familiares el envío de libros.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. Todos los centros cuentan con trabajadores sociales que se ocupan de los problemas sociales de los detenidos. Se espera que la iniciativa salga del detenido.

Asistencia médica: La calidad de la asistencia médica varía según la institución. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, es conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento.

Ayuda espiritual: Cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

3.9. Quejas. Las quejas pueden dirigirse de manera oral o escrita al Director del Establecimiento Penitenciario. En caso de no ser atendido, se puede recurrir al representante del Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo <http://www.defensoria.gob.pe/> o al Consulado.

3.10. Ambiente en prisión. Cada institución de detención tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma o idiosincrasia del país. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual que se produzcan robos, celos y comportamiento agresivo en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después de la conversación, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrá que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. Hay cárceles separadas para mujeres o módulos aparte en los centros penitenciarios. La ley de procedimiento penal estipula que las mujeres pueden tener a los hijos hasta la edad de 3 años. Las mujeres pueden ser visitadas por sus hijos mayores y sus esposos durante el horario de vistas. No existen las visitas vis a vis.

3.12 Posibilidades de reducción de la pena: Existen reducciones por trabajo, por aprobar exámenes o realizar cursos, a razón de un día de pena por dos de días de labor efectiva, no acumulable si el trabajo y los estudios son simultáneos.

Los riesgos que derivan del trabajo en la prisión son cubiertos por el Estado de condena. En principio aunque los detenidos españoles trabajen no están incluidos en el régimen de la seguridad social de desempleo vigente en Perú.

Se ha publicado un nuevo Reglamento interno de la Comisión de conmutación de la pena Decreto del Supremo nº16-2005-JUS de 30-11-2005. Incluimos los artículos 5 y 6 del citado decreto.

Artículo 5.- Concepto de Conmutación de la Pena. A efectos de la evaluación, calificación y propuesta que formule la Comisión, se entiende por conmutación de la pena la gracia presidencial consistente en la reducción de la pena privativa de libertad impuesta o su reemplazo por una pena de prestación de servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Modalidades de Conmutación de la Pena mediante la conmutación de la pena se podrá:

- a) Reducir prudencialmente el tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta, en concordancia con la normatividad vigente;
- b) Sustituir una pena privativa de libertad impuesta, no mayor de ocho años por otra de prestación de servicios a la comunidad, aplicando la equivalencia de una jornada por cada tres días de pena privativa de libertad impuesta.

Ya se están aplicando conmutaciones de penas, en 2010 tenemos noticias de varias. Por lo que nos ha informado el Consulado, para que una vez cumplida la pena se pueda salir del país, hay que hacer trámites, uno judicial y dos administrativos. El trámite Judicial es el de solicitud al Juez para borrar los antecedentes penales con el fin de poder salir del país. Los administrativos son la exoneración del pago de la multa por visa caducada (1\$/día), en el Ministerio del Interior y expedición de un pasaporte o salvaconducto. Cumplidos estos trámites, hay que comprar un billete de avión para el regreso a España.

3.13 Permisos En Perú es posible conseguir una serie de permisos que son:

- Semi-libertad. Se puede solicitar cuando tenga cumplido un tercio de la pena, se hayan realizado trabajos y demostrado buena conducta.

- Libertad Condicional. Con la mitad de la condena cumplida se podrá solicitar dicho beneficio.

3.14 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará el detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.15 Subsidio por encarcelamiento. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido alguna la liberación

Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y mantengan los requisitos por lo que fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes en 2010 y se actualiza anualmente.

4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA

4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.
- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

4.2 Tramitación

Procedimiento:

- 1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla
 - 2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:
 - Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
 - Domicilio en España
 - Exposición de los hechos que han originado la condena
 - Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condenaEn ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite
 - 3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.
 - 4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:
 - copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
 - indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
 - cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.
 - 5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.
 - 6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.
certificación de tu nacionalidad española
copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España
 - 7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.
 - 8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.
 - 9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.
 - 10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español.
- En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito.

Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

4.3 Régimen penitenciario español una vez trasladado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.

- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido 2/3 partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de excarcelación de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Para más información:

- Consúltanos e-mail programapresos@fundacionideas.es

- Ver el Convenio Bilateral sobre el Traslado de Personas Condenadas. Lo puedes encontrar en nuestra página web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Convenios internacionales firmados por España > Convenios bilaterales firmados por España (<http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?o=files&i=95>)

5. EMBAJADA Y CONSULADO ESPAÑOL EN PERÚ

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de embajadas y consulados en Perú se pueden consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores. En esa misma página, en el apartado Servicios Consulares y recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países. <http://www.maec.es>

6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

Prensa

<http://latindex.com/prensa>

<http://www.prensaescrita.com>

Información útil de Perú

- **Código penal** Decreto Legislativo nº 635 publicado 8.4.91 y sus modificaciones

<http://www.unifr.ch/derechopenal/legislacion/pe/cpperu1.htm#9>

- **Ministerio de Justicia** legislación básica, código penal, código

<http://www.minjus.gob.pe/demo/lpext.dll?f=templates&fn=main-h-codpenal.htm>

- **Colegio de abogados de Lima** <http://www.cal.org.pe>

- **Código procesal penal** Decreto Legislativo 957 y sus modificaciones

<http://www.minjus.gob.pe/demo/lpext.dll?f=templates&fn=main-h-codpenal.htm>

- **Reglamento interno de la Comisión de conmutación de la pena** Decreto del Supremo nº16-2005- JUS

http://www.pj.gob.pe/servicios/detalle_pf.asp?Cod_Consultas=033663

- **Perú, Defensoría del Pueblo** <http://www.defensoria.gob.pe/>